

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 2 de Abril y de 27 y 31 de Octubre de 1922.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. —Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 >
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 305 de 1.º Nbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La reunión de Ingenieros Agrónomos de las principales provincias invadidas por la langosta, celebrada en este Ministerio, ha confirmado la oportunidad y urgencia de la enérgica conducta que se viene siguiendo en la campaña contra esa plaga difundida en área tan extensa de territorio nacional.

Desde los primeros momentos se ha procurado por este Ministerio el cumplimiento total de los deberes que á uno y á otros impone la ley vigente de Plagas del campo bajo las distintas formas que revisten, y á este fin ha dirigido un nuevo requerimiento á las entidades competentes para que por los elementos interesados, organismos locales y Diputaciones provinciales se realicen todas aquellas aportaciones que la campaña exige y que deben acompañar y aun preceder á los auxilios y dispendios del Estado.

Hondo motivo de satisfacción es sin duda alguna el resurgir de encendidas energías sociales que viene respondiendo en las provincias á la sensación de firmeza en la actitud del Ministerio, y es de desear que estas manifestaciones se acrecienten y se propaguen. De todas maneras el país sabrá cuáles son las entidades que ante la calamidad que amenaza á la riqueza de sus provincias y de sus pueblos, se han preocupado de modo práctico de su defensa y cuáles las que abandonando intereses y obligaciones que les incumben se reservan en todo caso el fácil papel de pedir al Estado lo que ellos no supieron hacer ni hicieron.

El concurso material del Estado

es, sin embargo, indispensable, y el Gobierno está dispuesto á prestarlo, como lo viene haciendo, en toda la extensión que le sea posible dentro de los recursos de que disponga.

A este fin, y considerando la estimación especial que la campaña merece en cada provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se faculta a V. I. para que además de los Peritos agrícolas cuyos nombramientos se están haciendo en los términos que marca la necesidad y que ya ascienden á 39, se nombren Capataces agrícolas para estos mismos trabajos contra la langosta, con el jornal de cinco pesetas y cuatro más cuando necesite el empleo de una caballería para su trabajo.

2.º Se adquirirá por gestión directa, dada su urgencia, de las Casas que los ofrezcan en más favorables condiciones, gradas canadienses, cultivadores Planet y aparatos de escarificación, que serán distribuidos conforme á las peticiones de los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas.

3.º Se adquirirán con destino á la campaña automóviles para aquellas provincias donde la invasión alcance por lo menos 40.000 hectáreas, con arreglo á los datos oficiales conocidos.

4.º Como aun siendo intensiva y enérgica la campaña de otoño y de invierno habrá de serlo asimismo la de primavera, y según las manifestaciones y peticiones hasta ahora formuladas por los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas la cantidad de trocha de cinc necesaria ascenderá, sin perjuicio de las existencias y de las aportaciones locales, á algunos centenares de kilómetros, cuya eficacia será mayor cuanto más á tiempo se encuentren en los lugares indicados, se procederá á convenir con las Casas proveedoras en los más favorables al Estado la adquisición de trocha de cinc que pueda ser necesaria en la campaña, dentro de los recursos de que se disponga, la que deberá encontrarse para el día 1.º del próximo mes de Marzo en los puntos donde haya de ser utilizada; y

5.º Por los Gobernadores civiles, Consejeros provinciales de Fomento y Juntas locales de Plagas, se procederá con toda energía que se tiene recomendada á exigir el cumplimiento de las disposiciones de la ley de Plagas en cuanto afecta á la recaudación de las cantidades que por este concepto correspondan á cuantos tengan que satisfacerlas, y se requerirá á los Ayun-

tamientos y Diputaciones provinciales que aún no lo han hecho, para que precisen y determinen las cantidades con que acuerden contribuir á la campaña.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1922.

—Argüelles—Señor Director general de Agricultura y Montes.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Matemáticas que tendrá acumulada la otra cátedra de esta materia de la Escuela general y técnica de Melilla, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que se satisfarán con cargo á la subvención concedida á la Escuela por la Junta de Arbitrios de Melilla.

Para ser admitido á estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.
- 3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.
- 4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante ó el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Octubre de 1922.
—El Subsecretario, Castel.

(Gaceta núm. 301 de 28 Octubre.)

Segunda sección.

Número 2.193.

SECCION PROVINCIAL DE PÓSITOS

ALICANTE-MURCIA

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia:

«Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Mula, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 28 Agosto al 6 de Septiembre último, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del R. D. de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real

Decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Alicante 27 de Octubre de 1922.
—El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

Número de orden.	Nombres de los deudores ó sus causahabientes	Nombres de los fidejados.	Fechas de las obligaciones.	Principal é intereses. Pesetas.	5 por 100 de recargo. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
1	Luis Cifuentes Abellán.	"	12 Mayo 1918.	168 »	8 40	176 40
2	Eugracia Valero Dato.	Juan Valero Dato.	20 Marzo 1920.	390 »	19 50	409 50
3	Mónica Pantoja Valero.	José Pantoja Molina.	Id.	390 »	19 50	409 50
				918 »	47 40	965 40

Cuarta sección.

Número 2.203.

Edicto.

Don Angel Rizo Bayona, Capitán de Corbeta, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Juez instructor de la misma y del expediente de hallazgo de un Bocoy, realizado por el Celador de Puerto de Portmán y un vecino del mismo.

Hago saber: Que hallándose recorriendo la costa el Celador de

Puerto de Portmán, con un vecino del mismo, en la tarde del día once del corriente mes, al llegar frente a «Cabo Negro», a unos doscientos metros del mismo, encontraronse a flote un Bocoy plano al parecer de vino, con las marcas siguientes: «L. Salavieille, Cete—L. S. número 453, Fic á Rendie».

Las personas que se consideren dueñas del Bocoy reseñado, se presentarán en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, con los documentos necesarios que acrediten su derecho.

En el bien entendido de que si en dicho plazo no se presentase á hacer su reclamación se entenderá que renuncia á la propiedad del referido Bocoy.

Cartagena 26 de Octubre de 1922.
—El Secretario, Francisco Pérez.—
V.º B.º: El Juez instructor, Angel Rizo.

Número 2.171.

REQUISITORIA

Bonifacio Romero Antonio, hijo de Vicente y de Carmen, natural de Murcia, de estado soltero, profesión jornalero, de 23 años de edad, estatura 1'621 metros, color trigueño, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regular, barba poca, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Villanueva (Barcelona), procesado por falta de incorporación á filas, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Pontoneros Don Eduardo Marquerie y Ruiz-Deigado, residente en Zaragoza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zaragoza 16 de Octubre de 1922.
—El Comandante Juez instructor, Eduardo Marquerie.

Número 2.194.

REQUISITORIA

Jodar Pérez Ginés, hijo de Alonso y de Encarnación, natural de Mazarrón (Murcia), vecindado en Mazarrón (Murcia), de 27 años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, de estatura 1'632 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color moreno, frente despejada, señas particulares una cicatriz junto al oído izquierdo, procesado por el delito de desertación al frente del enemigo, comparecerá en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria ante el Teniente Juez instructor del Tercio de Extranjeros D. Francisco Martos Moreno, residente en Ceuta; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ceuta 18 de Octubre de 1922.—El Teniente Juez instructor, Francisco Martos.

Octava sección

Número 2.207.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TOTANA

Don Antonio Bailod y Reller, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Ginés Vélez Alarcón (+) Torrijos, de

32 años de edad, casado, hijo de Ginés y de Catalina, natural y vecino de Mazarrón, con domicilio en la calle de la Cruz, cuyas demas circunstancias y actual paradero se ignoran, si bien se supone pueda encontrarse en Francia á donde marchó hace unos cuatro meses en busca de trabajo, para que dentro del término de diez días que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado, con objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias acordadas por la Ilma. Audiencia provincial de Murcia, en la causa que se le sigue con los números 171 y 28 de 1921, sobre infracción de la ley de Caza; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará además los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás Agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de referido procesado y caso de ser habido se ponga á mi disposición en la cárcel de este partido, por tener decretada su prisión provisional en la mencionada causa.

Dado en Totana á veintisiete de Octubre de mil novecientos veintidós.—Antonio Bailod.—El Secretario, Licenciado Vicente Lizandra.

Número 2 204.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

Requisitoria.

Garrido Moreno Antonio, natural de Baza (Granada), de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, hijo de Juan y de Carmen, domiciliado últimamente en La Unión (n el Duende), procesado por tentativa de robo en la causa número 42 de 1922, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado á constituirse en prisión, notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria; bajo apercibimiento si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Dada en La Unión á veintisiete de Octubre de mil novecientos veintidós.—El Juez de instrucción, Mariano Luján.—El Secretario, Francisco Garcerán.

Número 2.187.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Requisitoria.

Cortés Esteban Juan, natural de Torreagüera (Murcia), de estado casado, de profesión albañil, de 33 años de edad, hijo de José y de María, domiciliado últimamente en Torreagüera (Murcia), procesado en causa número 99 de 1920, por el delito de disparo, seguida en este Juzgado, como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en las cárceles de esta ciudad, y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia 21 de Octubre de 1922.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.—
V.º B.º: El Juez de instrucción, J. García Amorós.

Número 2.218.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARAVACA

Cédula de citación.

Don Agustín Martínez Espinosa, vecino últimamente de Murcia, cuyo actual domicilio se desconoce, testigo en causa sobre homicidio contra Antonio Cortés Santiago, comparecerá los días 15 y 16 de Noviembre próximo y hora de las diez, ante la Audiencia de Murcia á la vista de dicha causa.

Caravaca 30 de Octubre de 1922.
—El Oficial Habilitado, Eduardo López.

Número 2.190.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

REQUISITORIA

Alcalá Toral Manuel, natural de Quesada (Jaén), de estado soltero, profesión labrador, de 26 años de edad, domiciliado últimamente en Aguilas, procesado por corrupción y abusos deshonestos, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, para ser constituido en prisión.

Lorca 23 de Octubre de 1922.—El Juez de instrucción, Federico Campos.—El Secretario, José Felices.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 2.219.

CITACION

Se cita á Junta extraordinaria de «La Sindical Agrícola» para el día 13 de Noviembre y hora de las doce, en el domicilio Social, calle del Colmenarico, para con vista de los antecedentes que arrojan los tres ejercicios vencidos, ya aprobados oportunamente y los datos del corriente, y encontrándose la entidad en la situación á que se refiere el artículo 62 de los Estatutos sociales, acordar lo más procedente, con arreglo á lo que resuelva la mayoría de los accionistas.

Lorca treinta de Octubre de mil novecientos veintidós.—El Consejo de Administración.

RECAUDACION EJECUTIVA DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE MURCIA

Edicto de cobranza.

Don José María Sanz Pérez, Recaudador Agente ejecutivo del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que de conformidad á lo dispuesto en el art. 36 de la Instrucción del 26 de Abril de 1900, ha quedado abierto el pago del tercer trimestre del año actual de los arbitrios municipales establecidos sobre inquilinato, Casinos y Circulos de recreo, carruajes de lujo, carruajes de plaza y transporte, tiendas y establecimientos de bebidas, canales y bajadas de aguas pluviales, cafés, y fondas y posadas etc., para que durante el mes de la fecha puedan los contribuyentes saldar sus débitos en la oficina de esta Recaudación establecida en la calle de San Patricio.

Murcia 1.º de Noviembre de 1922.—José María Sanz.—V.º B.º: El Alcalde, A. Clemares.